



DIRECCION DEL TRABAJO

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO

REGION DE L MAULE

K 1784 (07.12.2021)

RESOLUCIÓN N° 316 /

TALCA, **23 DIC. 2021**

VISTOS:

1) La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos séptimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.

2) La Orden de Servicio N° 5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal.

3) La Resolución Exenta N° 1598 de fecha 03/09/2014, de la Dirección del Trabajo, que deja sin efecto Resoluciones N° 1134 de fecha 30/10/2001, N° 1513 de fecha 11/09/2013 y N° 422 de fecha 28/03/2014 y delega en el Jefe del Departamento de Inspección y Directores Regionales del Trabajo, la facultad establecida en el inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.

4) La Resolución N° 7 de fecha 26/03/2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante solicitud presentada el **07 de diciembre de 2021** en **Dirección Regional del Trabajo Del Maule**, la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A. RUT 91.081.000-6**, representada legalmente por **Pablo Arnes Poggi RUT 11.932.363-0**, ambos domiciliados para estos efectos en **Santa Rosa N° 76**, comuna de **Santiago, Región Metropolitana**, solicitó autorización a esta Dirección para implementar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **Mantenedor Operador**, en la faena denominada **Centrales Hidroeléctrica Cipreses; Isla; Ojos de Agua**, ubicada en **Ruta CH 115 km. 105** comuna de **San Clemente, Región Del Maule**, recinto que pertenece a la empresa solicitante.

2) Que, la solicitud se fundamenta en la circunstancia de que se trata de faenas con procesos de trabajos continuos y de especial complejidad técnica o tecnológica, que dificultan o hacen inviable la aplicación de las reglas generales sobre distribución de jornadas y de descansos.

3) Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita, consiste en los siguientes ciclos de trabajo:

TURNO 1:

7 días de trabajo continuos, seguidos de 7 días continuos de descanso, con una jornada de 12 horas diarias, en horario de 07:30 a 19:30 horas.

TURNO 2:

7 días de trabajo continuos, distribuidos en 8 jornadas laborales, seguidos de 6 días continuos de descanso, con una jornada de 12 horas diarias, en horario de 19:30 a 07:30 horas.

El turno contempla un tiempo destinado para colación de 1 hora, imputable a la jornada, siendo el promedio de 42 horas semanales de trabajo en ciclo.

4) Que, el sistema de jornada excepcional propuesto contempla el otorgamiento de un promedio mensual de a lo menos, 2 domingos libres dentro de un periodo anual.

5) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido consenso de los trabajadores involucrados y con un adecuado tiempo para el descanso diario y descanso para colación.

6) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por el solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, lo que garantiza el debido resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores.

7) Que, de lo expuesto precedentemente y de la revisión de los antecedentes presentados por la recurrente, es posible concluir que en la especie, se está en presencia de un caso calificado, así como de una solicitud que cumple con los criterios básicos que esta Dirección ha establecido al efecto, hechos que facultan al Director del Trabajo para autorizar un sistema excepcional de distribución del trabajo y de los descansos para el personal en referencia.

RESUELVO:

1) AUTORIZASE a la empresa **ENEL GENERACION CHILE S.A. RUT 91.081.000-6**, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descrito en el considerando N° 3 de esta Resolución, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **Mantenedor Operador**, en la faena denominada **Centrales Hidroeléctrica Cipreses; Isla; Ojos de Agua**, ubicada en **Ruta CH 115 km. 105**, comuna de **San Clemente, Región Del Maule**, recinto que pertenece a la empresa solicitante.

2) La presente Resolución de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejarla sin efecto**, en el evento de que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador tanto en su solicitud, como en la **Declaración Jurada "Solicitud de Sistema Excepcional de Distribución de Jornada de trabajo y Descansos en Faena ubicada Fuera de Centros Urbanos"** no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, especialmente que las condiciones de higiene y seguridad declaradas en la

solicitud no sean efectivamente compatibles con el sistema descrito en el Considerando N° 3 y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización.

3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema autorizado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita.

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

5) Se otorga la presente Resolución, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo.

6) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7) Esta autorización se otorga desde la fecha de esta resolución, hasta **Tres (3) años**, o hasta el término del contrato de prestación de servicios con la mandante, si fuere de menor duración.

“POR ORDEN DE DIRECTORA”


DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE
PILAR SAZO MENDOZA
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO
REGIÓN DEL MAULE

PSM/RAB/rab

Distribución:

- La Indicada
- I.P.T. Talca
- Encargado Regional Jornadas (c/ antec.)
- O. Gestión Administrativa